



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala, *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”*;

**Que**, la precitada Ley en su artículo 113 contempla en cuanto a su uso que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, los artículos 129 y 137 de la Ley Orgánica de Cultura señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por sus respectivos directores ejecutivos;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...”*;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”*;

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del





## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: “(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: “Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;

**Que**, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el **Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación**;

**Que**, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: “(...) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (...)”;

**Que**, el artículo 8, del citado Reglamento, establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: “Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios”;

**Que**, el artículo 16 de la norma ibídem refiere, en cuanto al concurso público de proyectos que: “Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles”;

**Que**, el artículo 17 del Reglamento Ibídem dispone: “El concurso público de proyectos, en sus distintas modalidades, se registrará por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento y aprobadas por el ente rector de cultura y patrimonio (...)”;

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, Mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2022-SE, contenida en el Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2022, de 14 de octubre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime en su artículo 1 aprobar el Plan Operativo de Fomento (POF), con un presupuesto total de \$2'500.000,00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100.)

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el “**Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables.**”

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, de 28 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo resolvió expedir el “**Instructivo para el procedimiento de Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la**



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

**Creatividad y la Innovación**", el cual tiene por objeto, de conformidad con el artículo 1, lo siguiente: "(...) establecer el procedimiento técnico y administrativo que regulen los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la asignación de incentivos financieros de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación".;

**Que**, al tenor del artículo 27 del Instructivo ibídem, señala que: "(...) De conformidad al Acta de Dictamen emitida por el Jurado, el/la responsable del concurso público, pondrá en conocimiento del director del área técnica a cargo del concurso público en ejecución el contenido del Acta de Dictamen. El director de área técnica a su vez solicitará a la máxima autoridad que disponga la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución declare los proyectos/procesos ganadores. El/la Directora/a Ejecutivo/a del IFCI, expedirá la resolución con la que se declarará al o a los proyectos/ procesos ganadores del concurso.";

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0014-R, de 02 de marzo de 2023, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, resolvió lo siguiente: **Artículo 1.- DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023". De conformidad con las Bases Técnicas y los documentos anexos, los cuales forman parte integral de la presente Resolución. **Artículo 2.- DELEGAR**, a la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la ejecución, control y seguimiento del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", en estricta sujeción a las Bases Técnicas aprobadas. **Artículo 3.- AUTORIZAR**, el inicio del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios digitales y electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación. **Artículo 4.- ENCARGAR**, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de las Bases Técnicas determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.";

**Que**, mediante comunicación s/n, de 03 de octubre de 2023, Adrián Esteban Chuquiguanga Morales, en calidad de Presidente/a del Comité de Selección, del Concurso Público de la Línea de Fomento "Movilidad Nacional e Internacional 2023"- Hito 7, correspondiente a la Dirección de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, indica a la Dirección Ejecutiva, que el Comité de Selección conformado por: Adrián Esteban Chuquiguanga Morales, Presidente del Comité, Andrea Aguirre León, Betsabe Paredes, Andrés Guacollantes y Santiago Mora, luego de la evaluación realizada, remiten el Acta de Dictamen respectiva, que contiene la Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.";

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0092-R, de 16 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió lo siguiente: "(...) **Artículo 1.- Declarar** a los ganadores del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", del Hito 7, de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, como beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base al Acta de Dictamen del Comité de Selección del Hito 7 de fecha 03 de octubre de 2023, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al detalle que consta a continuación:





Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

PROYECTO	BENEFICIARIO/A	DICTAMEN	PUNTAJE	INCENTIVO ASIGNADO (USD)
Páginas distintas escritoras ecuatorianas del pasado en España		El perfil de la postulante es pertinente y demuestra trayectoria en el ámbito literario y editorial. El espacio postulado es de importación permitiendo visibilizar el trabajo de escritoras ecuatorianas que se dedican a la investigación y difusión de la historia de la literatura ecuatoriana. El proyecto demuestra viabilidad técnica y financiera.	84	

**Artículo 2.- Notificar** a los beneficiarios con el contenido de la presente resolución y documentos habilitantes para la celebración del convenio de fomento respectivo. Esta notificación se realizará a través de la dirección asignada en el artículo 1 de la presente resolución, y tendrá a su cargo las actividades subsecuentes hasta la firma del convenio de fomento.

**Artículo 3.- Requerir** a los beneficiarios presenten los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de fomento, en la forma y plazos determinados en la notificación correspondiente. La no presentación en las fechas señaladas, tanto de documentos habilitantes como de la suscripción del convenio de fomento, por causas imputables a los beneficiarios, constituirá renuncia tácita del incentivo, excepto en aquellos casos en que, tal retraso obedezca a imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil. (...)"

**Que**, conforme a las bases técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023", del Hito 7, de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, emitidas mediante Resolución IFCI-DE-2023-0014-R del 02 de marzo de 2023 señalan: "**PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN**" El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: • Cuando el beneficiario no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI. • Cuando el beneficiario no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. • Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno."

**Que**, así mismo, sobre la "SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS" las bases técnicas en mención, en su parte pertinente señalan": "• Los beneficiarios deberán entregar los documentos habilitantes para la elaboración y firma del convenio en el plazo establecido por el IFCI, que conste en la notificación. • El beneficiario deberá remitir al IFCI los documentos en físico con firmas originales, en caso de no tener firma electrónica. Los documentos firmados electrónicamente serán recibidos a través del mismo correo con el que fue notificado como ganador, para que se realice la elaboración y suscripción del convenio de fomento y se registre el expediente institucional. â La no suscripción del convenio de fomento por parte del beneficiario en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación –IFCI–, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo financiero, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito. â Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del administrador del convenio de fomento. â La transferencia de los recursos asignados por el IFCI se realizará a través del "BDE B.P." (Banco de Desarrollo del Ecuador), entidad financiera depositaria del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para lo cual el "IFCI" emitirá una orden de pago que constituirá documento habilitante para su desembolso. â El "BDE B.P." (Banco de Desarrollo del Ecuador) transferirá al beneficiario/a, en el término de 21 días hábiles (contando desde la emisión de la orden de pago),





Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R

Quito, D.M., 03 de enero de 2024

el incentivo económico asignado, bajo la siguiente modalidad: â El 80% posterior a la suscripción del presente instrumento legal y una vez verificada la entrega del documento de garantía establecido en la Cláusula Quinta; transferencia por la cual el "BDE B.P." cobrará el 2% por concepto de servicios administrativos, con cargo a los recursos del Fondo. â El 20% restante será desembolsado una vez que el "INSTITUTO" emita la orden de pago, debiendo verificar previamente el cierre del convenio. Por esta transferencia el "BDE B.P." cobrará el 2% en concepto de servicios administrativos, con cargo a los recursos del Fondo. â Finalmente, una vez que se cumplan las actividades contempladas en la propuesta, el beneficiario entregará una justificación técnica y financiera acorde al convenio de fomento, para el cierre de este. â El cierre del convenio se dará cuando sea suscrita el Acta de Cierre y Liquidación, tanto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación-IFCI-, así como por el beneficiario".

Que, conforme al Art. 30 del "Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R, señala "Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores". 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión".(Negrita y subrayado me corresponde)

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0092-R de 16 de octubre de 2023, con base al Acta de Dictamen, de 03 de octubre de 2023, emitida por los "Miembros del Jurado de Selección del Concurso Público Movilidad Nacional e Internacional 2023- Hito 7", se dictaminó a los proyectos postulantes beneficiarios del Concurso Público en mención, entre los cuales consta: [REDACTED] con el proyecto: Páginas Distintas: Escritoras ecuatorianas del pasado en España, asignándole el recurso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación por la cantidad de [REDACTED]

Que, la señora [REDACTED] mediante oficio s/n dirigido al Director Ejecutivo del IFCI con fecha 01 de noviembre de 2023, señaló "(...) Yo, [REDACTED] beneficiaria del proyecto "PAGINAS DISTINTAS: ESCRITORAS ECUATORIANAS DEL PASADO EN ESPAÑA" de la línea de fomento "CREACIÓN EN ARTES LITERARIAS Y NARRATIVAS; Y PRODUCCIÓN EDITORIAL", quiero manifestar mi agradecimiento al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación IFCI por la oportunidad brindada (...) Sin embargo, debido a motivos ajenos a mi voluntad como la denegación del visado por parte del Consulado de España y a la falta de respuesta al "Recurso de Reposición presentado" para la reconsideración de esa decisión, me veo obligada a desistir de recibir los fondos de movilidad nacional e internacional Hito 7. (...)"

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DFLE-2023-0591-M de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Lcda. Natalia Elizabeth Encalada Sandoval, Directora de Fomento Literario y Editorial, señala y solicita "En atención al Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R con fecha 28 de diciembre de 2022 que establece": "Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: 1. Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores. 2. Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. 3. Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión". "Así mismo la sección "Pérdida de asignación" de las bases técnicas de la convocatoria "Movilidad Nacional e Internacional 2023" emitidas mediante Resolución IFCI-DE-2023-0014-R del 02 de marzo de 2023 indican": "El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Por lo que los siguientes beneficiarios del concurso público "Movilidad Nacional e Internacional 2023" hito 6 e hito 7, designados a la Dirección de Fomento de Literario y Editorial renuncian al incentivo":

Nro	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO	MONTO TOTAL	OFICIO Nro.	JUSTIFICACIÓN
2	[REDACTED]	1715640072	Páginas distintas escritoras ecuatorianas del pasado en España	[REDACTED]	N/A	La beneficiaria expresa lo siguiente: (...) Debido a motivos ajenos a mi voluntad como la denegación del visado por parte del Consulado de España y a la falta de respuesta al "Recurso de reposición presentado" para la reconsideración de esa decisión me veo obligada a desistir de recibir los fondos de movilidad nacional e internacional hito 7" (...)

"Por lo expuesto, informo a usted, que debido a la renuncia del incentivo, el concurso no cuenta con lista de prelación, solicito se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0541-M, de 06 de diciembre de 2023, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en su calidad de Director Ejecutivo del IFCI, señala "En atención al Memorando Nro. IFCI-DFLE-2023-0591-M de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por la Lcda. Natalia Elizabeth Encalada Sandoval, Directora de Fomento Literario y Editorial, "(...) dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en el Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación."

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023 – HITO 7" de la beneficiaria [REDACTED] con el proyecto: **Páginas distintas escritoras ecuatorianas del pasado en España**, otorgado mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0092-R, de 16 de octubre de 2023, de conformidad a lo establecido en el "Instructivo para el procedimiento de concursos





**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación” en su *Artículo 30.- Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos”: (...)* **3. Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno”.**

**Artículo 2.- Dejar sin efecto la asignación como beneficiaria del Concurso Público de la Línea de Fomento “MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2023 – HITO 7” a:** [REDACTED] **con el proyecto: Páginas distintas escritoras ecuatorianas del pasado en España, asignación de** [REDACTED]

**Artículo 3.- Notificar por parte de la Dirección de Fomento Literario y Editorial, a la beneficiaria** [REDACTED] **con el contenido de la presente Resolución.**

**Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.  
**Cúmplase, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2023-0541-M

Anexos:

- [REDACTED] enuncia0912365001701815907\_(1).pdf

Copia:

Señora  
Adriana Graciela Quinaluisa Lopez  
**Coordinadora General Técnica**

Señorita  
Lucía Fernanda Yanez Pillajo  
**Directora de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas**

Señora Ingeniera  
Lidia Lorena Collaguazo Arellano  
**Analista de Fomento y Fortalecimiento Literario y Editorial 3**

Señora Magíster  
Karla Irene Pumisacho Carrera  
**Analista de Promoción Artística de Artes Escénicas y Artes Vivas 3**

Señor Magíster  
Washington Marcelo Mora Chaves  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Omar Escobar Salgado  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señorita Magíster  
Dominique Lizeth Arcos Duran





REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0001-R**

**Quito, D.M., 03 de enero de 2024**

**Secretaría de la Coordinación General Técnica**

Señora Magíster  
Mabel Elisa Cobo Proaño  
**Especialista de Comunicación Social**

Señorita Licenciada  
Natalia Alejandra Enríquez Pozo  
**Analista Comunicador de Artes Plásticas, Visuales y Artesanías 2**

re/wm



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE XAVIER  
CARRILLO GRANDES**

**Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero, edificio Contempo  
Código postal: 170524 / Quito-Ecuador Teléfono: +593-2 393 1250  
[www.creatividad.gob.ec](http://www.creatividad.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**